



PERÚ

Ministerio
de Educación

Centro Vacacional
Huampaní

Oficina de Asesoría
Legal

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°014 -2022-CVH-OAF

Lima, 2 de mayo de 2022

VISTOS:

El Memorando N° 971-2021-CVH/OAF emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, los Informes N° 635-2022-CVH-OAF/UL y N° 008-2022-CVH-OAF/UL emitidos por la Unidad de Logística, los Memorando N° 480-2022-CVH/OAF y N° 021-2022-CVH/OAF emitidos por la Oficina de Administración y Finanzas, los Memorandos N°088-2021-CVH/OAL y N° 005-2022-CVH/OAL emitidos por la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 2 de marzo de 2020, el Centro Vacacional Huampaní realizó la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 001-2020-CVH-CS-1, para la "Adquisición de bebidas gasificadas para el Centro Vacacional Huampaní"; no obstante, dicho procedimiento de selección fue declarado desierto con fecha 11 de marzo de 2020;

Que, con fecha 9 de marzo de 2020, el Centro Vacacional Huampaní realizó la convocatoria de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-CVH-1, para la "Adquisición de combustible para máquinas y vehículos del CVH"; no obstante, dicho procedimiento de selección, actualmente, se encuentra con estado de "convocado";

Que, de la revisión efectuada a la documentación registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado y, de conformidad con la ficha de los procedimientos de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-CVH-CS-1 y Adjudicación Simplificada N° 001-2020-CVH-CS-1, se advierte que, actualmente, los mismos se encuentran en la etapa de "convocado" y "Evaluación y calificación de ofertas", respectivamente;

Que, mediante el Memorando N° 971-2021-CVH/OAF de fecha 20 de diciembre de 2021, la Oficina de Administración y Finanzas, sustentada en el Informe N° 1432-2021-CVH-OAF/UL de fecha 17 de diciembre de 2021, comunicó a la Unidad de Logística su autorización para cancelar los procedimientos de selección en comento, debido a que "(...) no se contó con el marco financiero para continuar con su desarrollo, toda vez que el Centro Vacacional Huampaní se ha visto afectado por una menor recaudación, captación u obtención de ingresos públicos por fuente de financiamiento distintas a la recaudación de recursos ordinarios por efecto de la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19", por lo que, solicitó que se inicien los trámites para proceder con su cancelación;

Que, mediante los Informes N° 008-2022-CVH-OAF/UL y N° 685-2022-CVH-OAF/UL de fechas 10 de enero y 28 de abril de 2022, la Unidad de Logística invocó la causal de "persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente", por los fundamentos allí expuestos, con la finalidad de que se proceda con la cancelación de los procedimientos de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-CVH-CS-1 y Adjudicación Simplificada N° 001-2020-CVH-CS-1;

Que, en atención a lo informado mediante el Informe N° 008-2022-CVH-OAF/UL, la Oficina de Asesoría Legal realizó una serie de observaciones, por lo que dispuso la devolución del expediente para el levantamiento de observaciones correspondiente, mediante el Memorando N° 005-2022-CVH/OAL de fecha 11 de enero de 2022;

Que, mediante los Memorando N° 021-2022-CVH/OAF y N° 480-2022-CVH/OAF, la Oficina de Administración y Finanzas emitió la conformidad a lo solicitado por la Unidad de Logística a través de los referidos Informes N° 008-2022-CVH-OAF/UL y N° 685-2022-CVH-OAF/UL;

Que, sobre los hechos expuestos, resulta importante precisar que, en tanto la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-CVH-CS-1 y la Adjudicación Simplificada N° 001-2020-CVH-CS-1 fueron



PERÚ

Ministerio
de Educación

Centro Vacacional
Huampaní

Oficina de Asesoría
Legal

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

convocados en el año 2020, corresponde aplicar al presente análisis, los dispositivos normativos aplicables por razón de temporalidad, esto son, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado" (en adelante, la Ley), aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF (en adelante, el Reglamento);

Que, al respecto, el numeral 1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado" (en adelante, la Ley), aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, **establece que un procedimiento de selección puede ser cancelado, cualquiera que sea el estado en que se encuentre, hasta antes del otorgamiento de la buena pro**, siempre que se deba a: **"razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento"**;

Que, por su parte, el artículo 67 del Reglamento de la Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF y N° 168-2020-EF (en adelante, el Reglamento), señala lo siguiente:

67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. (...).

67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

Que, precisado los preceptos legales aplicables al presente caso, tenemos que mediante el referido Memorando N° 971-2021-CVH/OAF, la Oficina de Administración y Finanzas, sustentada en el Informe N° 1432-2021-CVH-OAF/UL de fecha 17 de diciembre de 2021, comunicó las causas por las cuales no se pudo continuar con el desarrollo de los procedimientos de selección en comento, por lo que, a través de los referidos Informes N° 008-2022-CVH-OAF/UL y N° 685-2022-CVH-OAF/UL, la Unidad de Logística invocó la causal de "persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente", sobre lo cual la Oficina de Administración y Finanzas emitió su conformidad mediante los Memorando N° 021-2022-CVH/CAF y N° 480-2022-CVH/OAF;

Que, asimismo, mediante el Memorando N° 088-2022-CVH/OAL de fecha 2 de mayo de 2022, la Oficina de Asesoría Legal, señaló que, desde el punto de vista legal, considera procedente la aprobación de la cancelación de los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2020 -CVH-CS-1 y Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-CVH-CS-1;

Que, en cuanto al funcionario competente para emitir la resolución que apruebe la cancelación de un procedimiento de selección, el citado artículo 67 del Reglamento, señala que corresponde tal función a aquel funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel, debiéndose precisar que en el presente caso, mediante los Memorando N° 130-2020-CVH/OAF y N° 110-2020-CVH/OAF de fechas 27 y 21 de febrero de 2020, respectivamente, la Oficina de Administración y Finanzas aprobó los expedientes de contratación de los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2020 -CVH-CS-1 y Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-CVH-CS-1. Aunado a ello, se debe tener en consideración que a través de la Resolución de Presidencia de Directorio N° 034-2021-CVH-PD de fecha 27 de diciembre de 2021, se delegó tal función al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas;

Contando con el visto de la Unidad de Logística y de la Oficina de Asesoría Legal, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley y su Reglamento y, en uso de las facultades conferidas mediante el literal f) del artículo segundo de la Resolución de Presidencia de Directorio N° 034-2021-CVH-PD de fecha 27 de diciembre de 2021;



PERÚ

Ministerio
de Educación

Centro Vacacional
Huampaní

Oficina de Asesoría
Legal

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la cancelación total de los procedimientos de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-CVH-CS-1 y Adjudicación Simplificada N° 001-2020-CVH-CS-1, para la "Adquisición de combustible para máquinas y vehículos del CVH" y la "Adquisición de bebidas gasificadas para el Centro Vacacional Huampaní", respectivamente, por la causal de "persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente", de conformidad a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a los Comité de Selección a cargo de la conducción de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-CVH-CS-1 y Adjudicación Simplificada N° 001-2020-CVH-CS-1 u Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda, con la finalidad de que cumplan con el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, dentro del plazo establecido en el artículo 67 del Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Logística para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Centro Vacacional Huampaní (www.huampani.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Centro Vacacional Huampaní

Segundo Maco Ticona Huacan
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas (e)